



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de fecha 26 de abril de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Orlay Agustin Lopez Lopez contra la Resolución de Gerencia N° 6537-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril de 2018; y el Informe N° 000453-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

El artículo 1 del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile (en adelante, Acuerdo sobre Residencia Mercosur), establece que los nacionales de un Estado Parte podrán obtener una residencia legal en otro Estado Parte, a través de la acreditación de su nacionalidad y la presentación de los requisitos establecidos para el tipo de residencia que quiere optar. En atención a ello, el referido Acuerdo regula dos (2) tipos de residencia, temporaria y permanente;

En el caso en particular se tiene que, con fecha 6 de noviembre de 2017, el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Orlay Agustin Lopez Lopez (en adelante, el administrado), identificado con Carné de Extranjería N° 001337144, solicitó el cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente a Acuerdos Internacionales (Permanente) bajo el Acuerdo sobre Residencia Mercosur, generándose para tal efecto el Expediente Administrativo N° LM170420333;

Ante ello, la Sub Gerencia de Inmigración y Nacionalización emitió la Carta de Notificación N° 11011-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, de fecha 27 de noviembre de 2017, a fin de requerir al administrado lo siguiente: *“presentar copia legalizada ante notario público o autenticado por el fedatario de migraciones del contrato de trabajo, locación y/o prestación de servicios, así como boletas de pago y/o recibo por honorarios que sustenten sus movimientos económicos durante los últimos 4 periodos (...)”*;



Mediante Resolución de Gerencia N° 3563-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 20 de febrero de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios declaró en abandono el procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria iniciado por el administrado, en razón a que, habiendo transcurrido un periodo mayor a treinta (30) días hábiles, no presentó la documentación requerida por la administración;

Con fecha 26 de febrero de 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3563-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, argumentando que no ha recibido ninguna notificación a su correo electrónico del requerimiento de documentación. Además, señala que trabaja como chofer de una empresa de transporte público (línea 129 – A), con quien no ha suscrito un contrato formal de trabajo, ni tampoco le han pedido boletas de pago; adjunta como medio probatorio copia de licencia de conducir otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y habilitación de conductor emitida por la Municipalidad Provincial del Callao;

Ante el recurso descrito, la Gerencia de Servicios Migratorios emitió la Resolución de Gerencia N° 6537-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril de 2018, declarando infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, señalando que la copia de la licencia de conducir y la habilitación de conductor no acreditan medios de vida lícitos a los que vendría dedicándose en el territorio nacional; incumpliendo de esta manera con el requisito establecido en el artículo 5 del Acuerdo sobre Residencia Mercosur;

Con fecha 26 de abril de 2018, el administrado presentó escrito al que denominó “recurso de reconsideración” contra la Resolución de Gerencia N° 6537-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, argumentando que cuenta con un contrato de trabajo en una institución educativa, y que emite recibos por honorarios por los servicios brindados a esta. Asimismo, precisa que se encuentra casado con una ciudadana peruana y que es padre de una menor ecuatoriana nacionalizada peruana; adjuntando como medio probatorio, copia de contrato de locación de servicios profesionales, copia de recibos por honorarios electrónicos y copia del Acta de Matrimonio;

Al respecto, cabe precisar que, el escrito de fecha 26 de abril de 2018 presentado por el administrado, no puede ser considerado como un recurso de reconsideración, toda vez que, frente a un acto administrativo, los recursos (de reconsideración o de apelación) se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo, conforme lo prevé el artículo 214 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En ese sentido, ante el error del administrado en la calificación del recurso, corresponde dar el tratamiento de recurso de apelación al escrito referido en el párrafo precedente, de acuerdo al artículo 213 de la Ley N° 27444; admitiéndolo a trámite en vista que su formulación se efectuó dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificado el acto materia de impugnación, de acuerdo al numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley; y, que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

Antes de efectuar el análisis respectivo, cabe señalar que, el artículo 5 del Acuerdo sobre Residencia de Mercosur, dispone que la residencia temporaria podrá transformarse en permanente, si se solicita dentro de los noventa (90) días anteriores al vencimiento de la misma y se cumpla con los requisitos establecidos para tal fin, entre ellos, acreditar medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente;



Ahora bien, efectuada la revisión de la Resolución de Gerencia N° 6537-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, se advierte que, el punto controvertido está referido a determinar si el administrado cumplió con el requisito de acreditar válidamente medios de vida lícitos que permitan su subsistencia y la de su familia en el país, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo sobre Residencia Mercosur;

De la revisión del expediente administrativo se tiene que, el administrado, en el recurso de apelación, presenta un contrato de locación de servicios profesionales con la institución educativa "Amadeo Mozart E.I.R.L.", suscrito con fecha 1 de marzo de 2018 y recibos por honorarios electrónico emitidos por los servicios brindados a la referida entidad, por los montos de S/ 800,00 (2 de abril de 2018) y de S/ 1000,00 (25 de abril de 2018);

En ese sentido, efectuado el análisis de la documentación, se aprecia que, el administrado presentó un contrato de locación de servicios profesionales suscrito con fecha posterior (1 de marzo de 2018) a la presentación de su solicitud de cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente a Acuerdos Internacionales (Permanente) bajo el Acuerdo sobre Residencia Mercosur (6 de noviembre de 2017); no obstante, se debe precisar que, el cumplimiento de los requisitos previstos en el referido Acuerdo deben ser cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud por parte del administrado;

Por lo expuesto en los considerandos precedentes y del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, se concluye que el administrado no cumplió con todos los requisitos establecidos para otorgársele el cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente a Acuerdos Internacionales (Permanente) bajo el Acuerdo sobre Residencia Mercosur; en consecuencia, corresponde confirmar la Resolución de Gerencia N° 6537-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 17 de abril de 2018; y desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar el recurso de apelación presentado el día 26 de abril de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Orlay Agustin Lopez Lopez; y, en consecuencia, se debe confirmar la Resolución de Gerencia N° 6537-2018-MIGRACIONES-SM-CCM de fecha 17 de abril de 2018, que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración relacionado a la solicitud de cambio de calidad migratoria de Trabajador Residente a Acuerdos Internacionales (Permanente) bajo el Acuerdo sobre Residencia Mercosur presentado por el referido ciudadano extranjero, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Orlay Agustin Lopez Lopez, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.